Investigaciones Originales
Artículo de investigación en Derecho y Ciencia Política

Análisis del gasto a sentenciados y el UMA en el estado de Jalisco

Analysis of spending on sentenced persons and the UMA in the state of Jalisco

Eduardo Barajas Langurén*
Jessica Cristina González Medina**

*Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con Maestría en Administración de la Justicia y Seguridad Pública, Abogado, Profesor Investigador de Tiempo Completo, en el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán, de la Universidad de Guadalajara, Profesor con perfil deseable PRODEP, miembro y líder del Cuerpo Académico Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, ha pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores del CONACY.

** Estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, becada por la Academia Mexicana de Ciencias en su programa de Verano de la Investigación Científica.

Fecha de recepción: marzo de 2022
Fecha de aprobación: Julio de 2022

Para citar este artículo / To reference this article
Barajas L, E & González M, J (2022) Análisis del gasto a sentenciados y el UMA en el estado de Jalisco. Inciso, 24(1)

DOI: http://dx.doi.org/10.18634/incj.24v.1i.1220

Resumen

En el presente artículo se hace un análisis comparativo de un tema que servirá para la reflexión, entre el gasto que se hace en una persona privada de su libertad en los espacios de reinserción social del Estado de Jalisco y lo que gana un trabajador que vive respetando las normas legalmente establecidas por el Estado, pero resaltando que trabaja una jornada laboral de mínimo ocho horas y le pagan por realizar este trabajo una unidad de medida, es decir, lo que se conocía con anterioridad como salario mínimo, con una metodología comparativa de lo que las instituciones legalmente establecidas reportan como salario a los trabajadores y los espacios de privación de la libertad, encontrando una diferencia entre el salario que gana un trabajador con una forma honesta de vivir y una persona que vive de la comisión de delitos, por lo que los trabajadores en México ganan un salario mínimo insuficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia a pesar de que dediquen la mayor parte del día a sus tareas laborales y

lo hagan de forma honesta, por lo que, los demás miembros de la familia se ven forzados a conseguir un empleo para poder cubrir los gastos del hogar.

Palabras claves: Desigualdad, gasto, sentenciado, unidad de medida.

Abstract

In the present comparative analysis of a subject that will serve for reflection, between the expense that is made in a person deprived of his liberty in the spaces of social reintegration of the State of Jalisco and what a worker who lives respecting the legally established norms earns. by the State, but emphasizing that he works a working day of at least eight hours and is paid a unit of measure for carrying out this work, that is, what was previously known as the minimum wage, with a comparative methodology of what the institutions legally established report workers and spaces of deprivation of liberty as salary, finding a difference between the salary earned by a worker with an honest way of living and a person who lives from committing crimes, therefore, workers in Mexico earn an insufficient minimum wage to meet their needs and those of their family despite spending most of the day on their chores work and do it honestly, so the other members of the family are forced to get a job in order to cover household expenses.

Key words: Inequality, expenditure, sentencing, unit of measure

Qué es el salario mínimo, quién lo establece y a cuánto asciende su importe

El trabajo es un derecho humano fundamental pues es el medio por el cual contribuimos a mejorar nuestro entorno para futuras generaciones y para nuestro provecho, es el esfuerzo que realiza un ser humano para obtener un recurso económico y satisfacer distintas necesidades sociales, con su desarrollo se obtienen de forma honrada los recursos económicos para satisfacer las necesidades de las familias en nuestro país e incluso otros derechos fundamentales como la vivienda y la educación, o idealmente así debería ser.

El reconocimiento del trabajo como derecho humano fundamental fue resultado de una larga historia de luchas. Después de la Revolución Mexicana en donde se desarrollaron disputas contra la explotación de los trabajadores, la reivindicación de las tierras, por mejores condiciones laborales y salarios dignos fue que se creó la primer Constitución Social del mundo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los derechos laborales se plasmaron en los artículos 5 y 123.

“El Derecho del Trabajo en México fue el primero en introducir a nivel de la Constitución el concepto jurídico de salario mínimo desde la segunda década del siglo XX, anticipando por lo menos 20 años a la incorporación del derecho a una retribución mínima en la legislación laboral de las naciones más industrializadas de América Latina.” (Velasco Arregui, 2010, p .6). La retribución que se da al trabajador por los servicios prestados al patrón es una característica esencial del trabajo y la ley establece los requisitos mínimos que este debe cumplir.

ISSN: 1794-1598

Empezaremos por la definición jurídica de salario mínimo, misma que encontramos en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en donde se establece: “Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.”

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A, fracción VI, establece los requisitos que debe cumplir el salario mínimo, entre los cuales encontramos debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden social, cultural y material, además, de ser el que alcance a cubrir los gastos de la educación de los hijos. En este artículo también se establece que los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, patrones y el gobierno.

La comisión nacional de salarios mínimos es concretamente el organismo público tripartita encargado de establecer los salarios mínimos generales y profesionales conforme a la ley en nuestro país.

La comisión nacional de los salarios mínimos es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

En la propia comisión mencionada se organiza la división política a nivel nacional para establecer por zona geográfica lo relacionado con los salarios mínimos generales, que en 2012 se redujeron a solo dos, denominadas zona libre de la frontera norte y el resto del país. La zona en mención abarca Estados como Baja California, municipios de Coahuila, Chihuahua o Nuevo León y la zona del resto del país la conforman Estados como Aguascalientes, la Ciudad de México y Jalisco, solo por mencionar algunos.

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución emitida por el Consejo de Representantes de dicha comisión, en donde se establece que el salario mínimo general por zona geográfica es de $185.56 para la zona libre de la frontera norte y de $123.22 para el resto del país vigente en el año 2020.

Es importante mencionar que se tuvo a bien modificar la denominación de salario mínimo por unidad de medida y actualización (UMA) es una referencia económica aprobada y usada desde el 27 enero de 2016. La UMA fue introducida para sustituir el esquema veces salario mínimo (VSM), con el que se calculaba el pago de obligaciones (como las multas), los créditos del Infonavit y hasta las deducciones personales.

Si bien el salario mínimo se estableció en nuestra legislación y en pactos de nivel internacional con la finalidad de proteger al trabajador y asegurar que alcanzara la satisfacción de sus

necesidades y las de su familia con un mínimo vital, lo cierto es que irónicamente el salario mínimo en nuestro país ha suscitado la desigualdad social y la pobreza.

Por años los derechos de los trabajadores en México han quedado solo en el papel, ya que la política salarial se encargó de mantener el salario mínimo por debajo de las líneas de bienestar y muy por debajo de los niveles de producción, lo que ha propiciado que la regulación de las relaciones entre patrones y trabajadores tampoco estén en equilibrio y las necesidades insatisfechas.

"Los salarios mínimos han perdido cerca de 75% de su valor desde 1976, y este retroceso ha impactado también en los salarios más altos, cuyos aumentos han seguido muy de cerca a los incrementos al salario mínimo." (Canto, Sáenz. 2019, p.3).

Así lo afirmó, Del Toro Chávez, (2020):

> El incremento salarial para 2020 representa una recuperación en comparación con el poder adquisitivo salarial de hace 35 años, de 8 por ciento. Para resarcir la pérdida de 75 por ciento del poder adquisitivo, el trabajador debería estar percibiendo un mínimo de 450 pesos al día.

Lo cual quiere decir, que con el paso de los años el salario mínimo en México decreció, fue al contrario de un proceso evolutivo, rezagándose, y aunque las políticas actuales han buscado incrementar los salarios mínimos, estos no han sido suficientes para alcanzar niveles de vida satisfactorios para los mexicanos.

Entre los estudios que demuestran que el salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias encontramos el estudio de la Dra. María de los Ángeles Hurtado Cabral, donde compara el monto mensual del salario mínimo con el costo que establece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de la canasta alimentaria y la no alimentaria con el fin de demostrar que dicho salario no cubre los requisitos de suficiencia establecidos en nuestra Constitución. (Hurtado Cabral, 2019). Por lo que nos proponemos reforzar el argumento con datos recientes.

El Coneval establece dos líneas de pobreza, la primera es por ingresos, que equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la no alimentaria (bienes y servicios) por persona al mes y la segunda es la línea de pobreza extrema por ingresos que equivale únicamente al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.

Actualizando los montos de ambas líneas con valores proporcionados por el Coneval a junio de 2020, tenemos que la línea de pobreza extrema por ingresos urbana tiene un valor de $1,640.00 y la rural de $1,170.92; la línea de pobreza por ingresos urbana es de $3,202.64 y la rural de $2,086.57 por persona al mes. Si lo comparamos con el salario mínimo actual ($123.22)

ISSN: 1794-1598

notamos que una sola persona puede alcanzar alguna de estas dos líneas, pero la realidad que vivimos en nuestro país es que las familias se componen por varios miembros y que no todos tienen ni la capacidad o la oportunidad para obtener un empleo, es decir, no todos los miembros de la familia contribuyen al gasto del hogar, por lo que si se quiere cubrir las necesidades de los demás miembros además del que se gana el salario, notamos que es insuficiente.

Otro aspecto en el que podemos apreciar la insuficiencia del salario mínimo se presentó este año al enfrentarnos a la pandemia de Covid-19, pues el precio de los productos ahora considerados como indispensables, como lo son cubrebocas, gel antibacterial, desinfectantes, jabones, toallas limpiadoras y en general los productos para el cuidado de la salud, se incrementaron por la enorme demanda y no así el salario, dejando atrás a muchas personas que ganan el mínimo en el acceso oportuno a estos productos.

El mandato constitucional claramente establece que con un salario mínimo el trabajador debe solventar los gastos y los de su familia, el cual como hemos podido observar no ha sido cumplido, por lo tanto, tenemos dos opciones: modificar el mandato constitucional para adecuarlo a la realidad o incrementar los salarios mínimos, postura a la cual nos adherimos, ya que consideramos que aumentar el salario mínimo es una tarea indispensable pues en nuestro país existe una cantidad considerable de personas que perciben el salario en mención.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, 2020) al primer trimestre del 2020 el porcentaje de la población con un ingreso laboral menor al costo de la canasta alimentaria en el Estado de Jalisco, fue de 23%, lo cual quiere decir que, aunque estas personas dediquen todo su ingreso en la adquisición de esta canasta, no alcanzarán los nutrientes suficientes para una vida sana, ya ni pensar en satisfacer otras necesidades sociales o culturales, o incluso en servicios para atender los problemas de salud que estas carencias nutricionales generen.

En la página del INEGI se presentan las cantidades de la población nacional ocupada según su nivel de ingreso, a continuación, podemos apreciar que el mayor número de la población se encuentra concentrada entre los rubros de hasta un salario mínimo y de uno a dos salarios mínimos.

Periodo	Total	Hasta un salario mínimo	Más de uno y hasta dos salarios mínimos	Más de dos y hasta tres salarios mínimos	Más de tres y hasta cinco salarios mínimos	Más de cinco salarios mínimos	No recibe ingresos
2020							
I	49087695	12533197	19781852	8613773	3715640	1534613	2908620

Fuente: Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Indicadores estratégicos. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602

En esta investigación también nos encontramos con que el problema de salarios mínimos insuficientes para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia no es un problema exclusivo de México, con $6.5 dólares al día y $198 dólares al mes (CNN Español) pues países como Haití, Cuba y Venezuela son de los países con ingresos más bajos con $67, $16 y $7 dólares al mes respectivamente. (Factor Capital Humano). Por otro lado, países como Chile y Uruguay presentan los salarios mínimos más altos, con $490 y $416 dólares al mes respectivamente, salarios mínimos que nuestro país debería aspirar alcanzar (CNN Español, 2019).

Creemos que aumentar el importe del salario mínimo de manera que el trabajador alcance a satisfacer sus necesidades y las de su familia, además de ser una forma de protección por parte del Estado y una forma de que éste reconozca y reivindique los derechos del trabajador, es una forma de reconocer el rol tan importante que éste desempeña dentro de nuestra sociedad, pues sin el apoyo y el esfuerzo que el trabajador realiza día con día en la organización, producción y suministro de bienes y servicios nuestras necesidades no serían satisfechas, ya que como humanos y como seres sociales dependemos unos de otros.

La importancia de que el salario mínimo aumente en nuestro país no solo tiene un impacto económico para el trabajador, para sus familias y para la sociedad, también busca provocar en los trabajadores un sentimiento de pertenencia al lugar donde viven y trabajan, mayor satisfacción personal y motivación para realizar sus labores.

El salario obtenido con esfuerzo de parte de un trabajador que vive honestamente en México, es decir, que no vive de la comisión de un delito, apenas sirve para cubrir los gastos básicos de alimentación, vivienda, vestido, bienes y servicios indispensables para tener un nivel de calidad de vida digno, aclarando que esto depende de la cantidad de integrantes de la familia o número de hijos que la integran, a esto debemos agregarle el pago de impuestos que, entre otras cosas, sirven para el mantenimiento de los centros penitenciarios, lo cual, lo disminuye aún más. Por lo tanto, el salario mínimo es uno de los elementos que conforman la enorme desigualdad que existe en nuestro país, haciendo una comparación sorprendente con el gasto que se asigna al mantenimiento de los espacios de privación de la libertad y lo que se destina para la manutención diaria de los sentenciados durante su estancia en los centros penitenciarios.

Sistema penitenciario, definición, breve antecedente y presupuesto que se destina

Nos gustaría empezar estableciendo conceptos del sistema penitenciario. Según la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), artículo 3, fracción XXIV, es aquel conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

ISSN: 1794-1598

Ahora bien, la privación de la libertad en el país, también conocida como: “El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual…” (Contreras Nieto, 2002, p.13).

La finalidad de este apartado es explicar la evolución histórica de este sistema y cuáles son las finalidades de la pena privativa de la libertad.

Entendemos que estas finalidades son reinsertar al individuo a la sociedad como un ser renovado, capaz de valerse por sí mismo a través de un trabajo honrado, para el cual se le capacita dentro de los centros penitenciarios. Como cualquier modelo suena perfecto y hasta utópico en su planteamiento, pero es decepcionante que en la práctica queden lejos de materializarse estos objetivos y que de manera contradictoria el sentenciado salga con más rencor hacia la sociedad y las autoridades; que los programas de educación y capacitación para el trabajo no se apliquen adecuadamente, por lo tanto, no se materialice la reinserción, pero si la reincidencia del delito. Por lo tanto, nos cuestionamos si es justo que se destinen tantos recursos a un sistema penitenciario que no sirve, que no da resultados y que no ha ayudado a los reclusos, a sus familias y a la sociedad en general.

Como bien sabemos en sus inicios las penas que se aplicaban a los sentenciados por parte del Estado e incluso hasta por la iglesia fueron sumamente violentas e inhumanas; tenían la finalidad de devolver el mal que el criminal había infringido en la sociedad y reemplazar la venganza privada de los ciudadanos. En su mayoría se aplicaban de forma pública pues se buscaba que los demás individuos estuvieran al tanto de las consecuencias de infringir las normas y el orden, con lo que se esperaba que adecuaran su conducta al límite permitido.

Con el paso del tiempo las penas fueron tomando un sentido más humanitario, respetuoso de los derechos fundamentales de los sentenciados a quienes se buscaba reintegrar a la sociedad.

Cuando México alcanzó su independencia, además de establecer el sistema político que se seguiría y lidiar con intervenciones extranjeras, también buscó mejorar la situación de las cárceles, pues: “México escogió como reina de la pena, a la prisión” (Sánchez Galindo, 2017, p. 536).

Varios modelos extranjeros fueron ensayados en nuestro país, traídos por investigadores de campo como Vicente Rocafuerte desde Estados Unidos, donde se desarrolló el modelo Filadelfia. “Uno de los primeros sistemas penitenciarios que basó sus ejes de acción en el encierro solitario (celular), el silencio absoluto y el auxilio espiritual como tablas de salvación.” (Flores Flores, 2011, p. 492). Con el cual se buscaba que el delincuente reflexionara sobre sus acciones y se arrepintiera de ellas.

Manuel Payno también contribuyó en el estudio del sistema Auburn, igualmente traído de Estados Unidos. “Un sistema mixto que combinaría el sistema solitario o celular, pero sólo durante las noches y el trabajo colectivo durante el día. Cada aspecto de la vida estaría normado: el sueño, el trabajo, la comida, el ejercicio físico, el auxilio espiritual (servicio de misas y confesiones los domingos). Nada sería azaroso, todo debería de operar en tiempo y forma conforme a un horario y un calendario.” (Flores Flores, 2011, p. 492). Con el cual se buscaría fomentar la disciplina de los sentenciados.

Estos sistemas se acompañaron de la construcción de inmuebles que fueran adecuados para desarrollar dichas tareas, pues en nuestro país las cárceles se venían instalando en lugares inapropiados. “El sistema de vigilancia avalado por Rocafuerte fue el sofisticado modelo de Bentham, el “panóptico”, por lo que la construcción del edificio debería de adoptar una forma poligonal.” (Flores Flores, 2011, p. 494) Las cárceles debían contar con talleres, áreas verdes, salones de estudio, habitaciones, comedores, etc. Así que con el paso del tiempo se desarrollarían inmuebles con los modelos arquitectónicos como el radial, partido paralelo o podular, solo por mencionar algunos, pero también aprovechar para comentar que el sistema Panóptico de Jeremias Betham, es un modelo que en México se replicó en la cárcel de Lecumberri, conocido también como Palacio Negro, edificado en el periodo presidencial de Porfirio Díaz.

Ahora las penas en prisión que el Estado aplicaría encontraban su causa y justificación en encontrar la forma más adecuada de reeducar al sentenciado y devolverlo armónicamente a la sociedad, no simple y llanamente castigarlo. “En líneas generales el sistema eficaz debería de promover la introspección y la disciplina y contribuir a una reinserción social que garantizara la no reincidencia.” (Flores Flores, 2011, p. 496).

En el ámbito legal la Constitución de 1857 en su artículo 23 condicionó la abolición de la pena de muerte al establecimiento del régimen penitenciario. (Flores Flores, 2011, p. 497).

Es así como empezaron las primeras cárceles con estos ideales de trabajo y reinserción; podemos mencionar como un ejemplo importante a la prisión de Belem, que fue gran fuente de esperanzas para un reformado sistema penitenciario. Desafortunadamente no fue posible que alcanzara el éxito porque no se respetó el límite de personas que debía albergar “aquel inmueble construido para albergar a seiscientas personas aproximadamente, hacia finales del siglo XIX, mantenía y contenía a una población de poco más de tres mil presos. Una cifra escandalosa que se tradujo en constantes fugas, motines y enfermedades epidémicas (tifo y cólera de las más recurrentes), riñas, muertes y arbitrariedades.” (Flores Flores, 2011, p. 501).

Como veremos, la sobrepoblación en las cárceles es un problema que a la fecha no se ha resuelto y que en nuestra opinión es una de las principales razones por las que el sistema penitenciario de nuestro país no da resultados, pues impide el tratamiento personalizado que se le debería brindar a cada sentenciado; además, de incrementar los costos de mantenimiento, así como, obstaculizar los fines de la pena.

ISSN: 1794-1598

Otro ejemplo importante de prisión, que tampoco funcionó por la misma razón fue el penal de Lecumberri construido en el periodo presidencial de Porfirio Díaz. “Después fue conocido como el “Palacio negro” e inaugurado en 1900, con su respectivo Reglamento posterior y dentro del sistema irlandés de Croffton, unicelular y del silencio. Con esto se separaron, por primera vez, los procesados, que permanecieron en la Cárcel de Belem hasta 1933, de los sentenciados. Igualmente, bajo los auspicios de su gobierno dictatorial se crearon las Colonias penales de Islas Marías y de Valle Nacional y Quintana Roo.” (Sánchez Galindo, 2017, p. 537).

La prisión de Lecumberri pasó por varios problemas, entre ellos la convivencia de los sentenciados con presos políticos alborotadores, la falta de respeto hacia las autoridades (Flores Flores, 2017, p. 508-515) y aunado a ello la Cárcel de Belem fue destruida, así que los prisioneros que ahí habitaban se trasladaron a Lecumberri y como adelantamos, esta fue una de las principales razones de su fracaso pues la situación fue insostenible.

En el ámbito legal se apreciaron progresos importantes, como “la inclusión del sistema penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración en el artículo 18 de la Constitución de 1917; el pronunciamiento del Código de Almaráz que creó el Supremo Consejo de Defensa y Prevención Social; el primer Congreso penitenciario de 1932 en Zacatecas y el segundo en 1952; la reforma del artículo 18 constitucional en 1964, reforma de gran importancia porque se marca entre otras cosas, también trascendentales, por primera vez en nuestra historia penitenciaria, en la Constitución, la separación de las mujeres de los hombres, que el sistema penitenciario se organice por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar la readaptación y que se establezcan instituciones especiales para los menores infractores.” (Sánchez Galindo, 2017, p. 537-539). Que precisamente en la Reforma Penal Constitucional 2008, este concepto de “readaptación” cambió por el de “reinserción” como más adelante podremos apreciar.

Un avance importante en cuanto a la integración de normas internacionales en nuestra legislación nacional, en 1977, fueron las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955: “Dichas Normas fueron una serie de medidas que pretendieron atacar los principales problemas en las prisiones (aglomeración, corrupción, ineficiencia e ineficacia de la enmienda basada en la educación y el trabajo), implementando: “La separación de los detenidos según diversas categorías, las condiciones de las instalaciones físicas, higiene personal, alimentación, servicios médicos, disciplina y sanciones, el empleo de medios de coerción, derecho de queja de los reclusos, contacto con el mundo exterior, trabajo, práctica religiosa, instrucción, recreo y traslado.” (Flores Flores, 2017, p. 516) aunque es triste ver que a la fecha esta separación de los detenidos es ineficiente, a tal grado que se mezclan detenidos de alta peligrosidad con los de media o baja, procesados con sentenciados, etc.

Como resultado de todo este proceso histórico, y con las reformas en el año 2008 y 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se asentó en su artículo 18 el sistema

penitenciario bajo los principios del respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social.

La reinserción social del sentenciado o también conocida como reintegración social:

> [...] se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir, (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2013, p. 6).

La aplicación de los programas para la reinserción social en nuestros centros penitenciarios no ha funcionado. Esto lo podemos concluir si observamos los niveles de reincidencia.

Según el Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco, el indicador de la Reincidencia Jurídica se refiere a las personas que cometieron un delito y se les dictó sentencia condenatoria, salieron del reclusorio porque purgaron la pena o recibieron un beneficio de libertad anticipada y que cometieron otro delito por el cual reciben una nueva sentencia. El porcentaje de reincidencia del delito que reportó la Dirección General de Reinserción Social, Secretaria de Seguridad y Gobierno de Jalisco a la fecha del 30 de abril de 2020 es de 0.96, en comparación con el año 2019 que fue de 0.85.(Mide Jalisco, 2020).

En algunos casos los resultados de la reinserción social ni siquiera pueden ser apreciados, pues los sentenciados son obligados a compurgar una pena muy larga. El incremento de los años que deben pasar en prisión se ha integrado en gran medida en nuestra legislación, como si fuera la solución para disminuir la criminalidad, criterio que atiende cuestiones políticas más que sociales y de beneficio social propiamente dicho. La imposición de penas de mayor duración refleja con claridad que la concepción de prisión como un lugar de aislamiento y no de educación está todavía presente en las mentes de nuestras autoridades. Para evidenciar lo anterior, según datos del INEGI al cierre del año 2018, en el Estado de Jalisco fueron condenadas 98 personas a compurgar una sentencia de 50 años o más.

> El Estado ya no puede tan solo crear leyes cada vez más duras para inhibir conductas antisociales y antijurídicas, tiene además que concebir los mecanismos para que aquellos sujetos que en estricto apego a la ley penal hayan cumplido con esa sanción tengan la posibilidad de “reinsertarse adecuadamente a la sociedad”, no solo en un afán garantista, sino como la única forma de prevenir nuevas conductas delictivas y de reincidencia. (Huerta Díaz, Montero Zendejas, Rumbo Bonfil, 2018, p.198).

Pues debemos estar conscientes de que el éxito de la reinserción social no solo radica en el tratamiento que se le brinda al sentenciado durante su estancia en prisión, sino también en la atención y el apoyo postpenitenciario, lo que implicaría tener un sistema de justicia penal integral.

ISSN: 1794-1598

La ineficiencia de la reinserción social es multifactorial, como mencionamos, la sobrepoblación de los centros penitenciarios es una de estas razones, tan solo a nivel nacional hay 117 centros penitenciarios con sobrepoblación, según datos del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional a mayo de 2020. A eso debemos agregarle la falta de personal, y al poco personal que se tiene su indiferencia, arbitrariedad e inadecuada atención hacia los sentenciados, además que el acceso a los programas de educación sea para una reducida cantidad de ellos.

Otra de las razones por las que los objetivos de la reinserción no se materializan se deben a la mala o nula ejecución de dichos programas, pues El diagnóstico base del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 señala que de acuerdo con la Auditoría realizada al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social por la Auditoría Superior de la Federación, este Órgano sólo operó parcialmente el esquema de reinserción social, pues ninguno de los CEFERESO a su cargo ofreció las cinco actividades establecidas para la reinserción. (consultado en evaluación de procesos del programa presupuestario).

La delincuencia tiene repercusiones económicas tanto para la prevención de esta como para atacar sus consecuencias. Estos gastos corren a cargo de las víctimas, los sentenciados, sus familias y de las autoridades encargadas de la prevención del delito y de la ejecución de las sanciones correspondientes.

El sistema penitenciario es uno de los rubros a los cuales el Estado dedica mayor presupuesto, que sirve para cubrir la manutención de los sentenciados (como salud o alimentos), programas de reinserción social (educación básica, deporte, trabajo), gastos en infraestructura y mantenimiento del centro, gastos en herramientas de la información y la comunicación, salarios de los administrativos y custodios, etc.

A continuación, podemos apreciar el presupuesto ejercido en los centros penitenciarios para el Estado de Jalisco según datos consultados en el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Inegi) para con ello, poder robustecer nuestra aportación al estudio y análisis del tema, teniendo como gasto total $799,540,098.76, cuando el presupuesto que se aprobó fue de $1,552,546,424.37 pesos.

Presupuesto ejercido a los centros de privación de la libertad del Estado de Jalisco

Centro	Presupuesto
Centro Integral De Justicia Regional Altos Norte Lagos De Moreno	$ 47,236,639.29
Centro Integral De Justicia Regional Altos Sur Tepatitlan	$ 47,236,639.29
Centro Integral De Justicia Regional Ciénega Chapala	$ 47,236,639.29
Centro Integral De Justicia Regional Costa Sur Autlan	$ 47,236,639.29
Centro Integral De Justicia Regional Valles Ameca	$ 47,236,639.29

Centro Integral De Justicia Regional Valles Tequila	$ 47,236,639.29
Comisaría De Prisión Preventiva	$ 105,411,746.11
Comisaría De Reinserción Femenil	$ 105,411,746.11
Comisaría De Sentenciados	$ 105,411,746.11
Reclusorio De Ciudad Guzmán	$ 47,236,639.29
Reclusorio De Puerto Vallarta	$ 47,236,639.29
Reclusorio Metropolitano	$ 105,411,746.11

Fuente: INEGI, datos de 2018. https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/default.html#Datos_abiertos

En cuanto al gasto que se destina por día al sentenciado las fuentes no son uniformes y en fuentes oficiales no se cuenta con dicha información para el Estado de Jalisco. Por ejemplo, en la página de Inegi en su Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, si entramos a los recursos presupuestales del sistema penitenciario, notamos que el apartado que contiene el presupuesto ejercido por los centros penitenciarios de la administración pública aportado por el Gobierno Federal para la manutención, servicio y/o asistencia o similar de la población reclusa por delitos del fuero federal para el 2018, el Estado de Jalisco está marcado con un NSS, lo cual significa “no se sabe”.

Los Estados que si presentan la información en esta plataforma del INEGI son Aguascalientes con $955,301.00, Baja California con $66,021,230.00, Ciudad de México $146,772,195.11, Guerrero $12,871,850.00, Morelos $5,942,450.00, Nuevo León $56,801,577.75, Quintana Roo $3,713,100.00, Sinaloa $771,488.26, Sonora $9,480,000.00, Tamaulipas $12,172,136.80, así como, Yucatán $6,464,750.12.

Al recurrir al portal de Transparencia presupuestaria (2020) del gobierno nacional y descargar el archivo donde se describen las actividades institucionales, los presupuestos aprobados, el ciclo de gasto, las autoridades responsables y las entidades federativas, entre otros datos, no fue posible encontrar la información correspondiente a prevención y readaptación social, lo cual refleja no solo la falta de organización de las autoridades administrativas, sino también las violaciones sistemáticas y repetidas a nuestros derechos, como lo es el acceso oportuno a la información transparente y responsable.

La información con que contamos para el Estado de Jalisco es de administraciones anteriores. En el año 2010 José Alberto Incera Diéguez, Antonio Sánchez Galindo, José Luis Velasco Cruz y Guillermo Zepeda Lecuona plasmaron en su libro *La Transformación del Sistema Penitenciario Federal: una visión de Estado* que el gasto que cada interno requería era de $140 y, considerando que el promedio de personas en prisión era de 23, 943 personas, se gastaba un total de 32.3 millones de pesos en el sistema penitenciario.

ISSN: 1794-1598

En el año 2016 el costo diario que se registró por sentenciado para el Estado de Jalisco fue de $248.81, es decir, $90,817.10 pesos anuales por sentenciado. (Inegi). En ese mismo año un trabajador en México ganaba por una jornada de mínimo 8 horas $73.04 pesos diarios (Conasami), la diferencia es enorme, pues además el trabajador tenía que pagar agua, luz, teléfono, transporte, comida, entre muchas cosas más para él y su familia, cuando un sentenciado no tiene la posibilidad, ni la necesidad de cubrir dichos gastos, de hecho, nos enfrentaremos ante la enorme contradicción de que son las familias de los sentenciados quienes terminarán por solventar los gastos del sentenciado durante su estancia en prisión.

> A pesar de las cifras destinadas a dichos centros penitenciarios, nos encontramos ante la situación de las familias de los sentenciados, que además de perder un familiar que muchas veces es el sostén del gasto del hogar o que aportaba parte de él, tengan que gastar en suministrarle comida, vestido o productos de higiene durante su estancia en prisión, cuando se supone que es el Estado quien debería cubrir estos gastos con el presupuesto a disposición antes mencionado.

> Sobre los costos económicos, sociales y de salud en que incurren las familias (parejas, madres, padres, hijas(os), etc.) de los y las internas, los datos evidencian que el encarcelamiento de una persona pone en mayores desventajas sociales –y económicas- a familias que de inicio habían partido de una condición desfavorecida (Pérez Correa, 2015, p. 10).

Los datos del estudio de Catalina Pérez Correa muestran:

> De las personas entrevistadas 94% llevaron bienes al Centro el día de la entrevista. Entre las cosas que más se ingresan a los penales se encuentra la comida (96.7% llevaba), dinero (62.7%), productos de higiene personal (49%), agua (casi 50% reportó llevarla), productos de limpieza (29.9%), dulces (22.4%), tarjetas de teléfono (20%) y ropa (18%). En cuanto a "otro tipo de cosas para ingresar", los entrevistados refirieron llevar material para trabajar, papelería, películas, entre otras, (Pérez Correa, 2015, p. 10).

Entonces nos cuestionamos ¿para qué se les destina tanto gasto a estos centros si son las familias quienes terminan manteniendo a los sentenciados?

El manejo de los centros penitenciarios y sus programas de reinserción social no están dando resultados óptimos. Se está pagando por un trabajo que no se realiza eficientemente y la criminalidad no disminuye, tan solo en 2018 la tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes fue de 40,543 en el Estado de Jalisco, según datos de Inegi.

Es cierto que la desigualdad, la falta de oportunidades, la falta de educación de calidad y falta de buenos servicios no se pueden catalogar como únicas causas de la delincuencia en nuestro país, pero creemos que indudablemente influyen una parte de ella, así que nos cuestionamos: ¿No sería mejor dedicar mayor atención y recursos a estos rubros? ¿No es mejor atacar las causas?

Si el gasto se destinase en mayor medida a programas de desarrollo social tales como educación, salud, oportunidades laborales, ciencia y tecnología, a largo plazo mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos y ayudaría en el desarrollo de tecnologías para enfrentarnos a situaciones de emergencia como la pandemia del Covid-19 que vivimos actualmente.

Podemos plantear la situación de que si redujéramos el presupuesto destinado al mantenimiento de sentenciados y de los centros penitenciarios y lo destináramos al sector salud podríamos brindar un servicio de mayor calidad no solo a los trabajadores que ganan el salario mínimo, sino a la totalidad de trabajadores en nuestro país, pues como ha quedado en evidencia los últimos meses es indispensable contar con un sistema de salud fuerte y sostenible, lo cual en México aún no se ha logrado. Para evidenciar lo anterior, en el Estado de Jalisco se destinan $4,490 de gasto público en salud por persona y solo hay 122 camas de hospital por cada 10,000 personas de la tercera edad. (Coparmex) además, podemos mencionar que a nivel nacional solo el 38% de la población ocupada cuenta con acceso a instituciones de salud (ya que hay gran cantidad de trabajadores informales), (Coparmex).

Establecer la diferencia entre trabajador que gana el salario mínimo y sentenciado

Empezaremos por definir lo que es una persona privada de la libertad y la persona sentenciada.

Una persona privada de su libertad es aquella: “Persona que se encuentra recluida en un centro penitenciario, ya sea en proceso de recibir sentencia (procesada) o que se encuentre cumpliendo su pena de prisión derivada de una sentencia condenatoria (sentenciada).” (Inegi, 2017, p.8). Las personas recluidas que se encuentran en espera de la resolución de su proceso son aquellas que están bajo prisión preventiva.

Las personas que son sentenciadas son aquellas que a través de un tribunal o juez competente recibieron una sentencia condenatoria o absolutoria respecto de su proceso penal. Nosotros nos centraremos en aquellas personas que obtuvieron una sentencia condenatoria, es decir, que fueron declaradas culpables y son obligadas a compurgar una pena privativa de la libertad durante determinado tiempo.

Cuando una persona incurre en un delito, no solo daña a la víctima en particular, daña también a aquellas personas que le son cercanas, a su familia, e incluso a la sociedad en general. ¿Quién no evitó andar a solas a determinada hora en la calle después de saber que a su vecina la habían asaltado? Nuestra percepción de seguridad es cada vez menor y hemos reducido o evitado ciertas actividades por temor a sufrir daños en nuestra persona, patrimonio y a nuestra familia.

Cada vez hemos tenido que tomar mayores medidas para protegernos, crear grupos vecinales para la vigilancia de nuestras casas, poner cerrojos más resistentes, cámaras de seguridad, alarmas, contratar seguridad privada, etc.

ISSN: 1794-1598

Es cierto que no podemos solo centrarnos en los daños que un imputado ha generado sin pensar en las causas que lo obligaron a incurrir en esa conducta, como las que anteriormente mencionamos: la desigualdad, falta de oportunidades y servicios de baja calidad, pero lo cierto es que ninguno de estos factores sirve como justificación ni tampoco nos ayudan a generar empatía con el imputado.

Aquellos que utilizan la bandera de "robar por necesidad" no se percatan de que hay trabajadores que se levantan a las seis de la mañana y regresan a sus casas a las seis de la tarde para llevar el pan a su mesa, y aunque puede que haya personas que trabajan doce horas al día por gusto, en su mayoría lo hacen por necesidad y no dañan a otras personas en el camino.

Lo cierto es que los trabajadores contribuyen con sus labores a satisfacer las necesidades de la población con la producción de bienes y servicios, cumplen largas jornadas de trabajo, se desgastan física y mentalmente y no se les paga lo suficiente. Una persona que ya fue sentenciada por un crimen ha causado un daño irreparable; en el ejercicio de sus libertades ha dañado la esfera de derechos de un sinnúmero de personas y ha roto el pacto social al que todos nos hemos sometido por el bien colectivo, por lo cual adquiere una responsabilidad.

Algunos sentenciados no han contribuido en absolutamente nada para mejorar nuestra sociedad, ni antes ni durante su estancia en prisión, e irónicamente es la sociedad quien debe pagar los platos rotos.

Es abrumador percatarnos de que hay trabajadores ganando el salario mínimo aunque dediquen la mayor parte de su día a trabajar y en contraparte encontremos personas que cometen delitos y que a pesar de llevarse a cabo un proceso penal y determinarse que deben compurgar una pena privativa de la libertad, lleguen a estos centros (que se supone deberían ser de trabajo y educación) para pasar tiempos de ocio e incluso incurrir en otros crímenes; a esto debemos añadir que el Estado dedique buena parte de los ingresos públicos para mantenerlos en detrimento de los ciudadanos libres.

La realidad es que el concepto de reclusión y reinserción social son incompatibles, no se puede desarrollar en el sentenciado un sistema de pertenencia a la sociedad cuando se le excluye de ella; se le aleja de la familia, del trabajo, de la vida social y se encuentra con otros sentenciados igual o más peligrosos que él.

También, es válido decir que a la víctima no le sirve de mucho que esa persona esté detenida (a menos que sea por un delito grave) y que los procesos penales y de ejecución de sentencias son cada vez más ineficientes y desgastantes, por lo cual nos parece que los medios alternativos de solución de conflictos son una opción viable y benéfica para ambas partes, la víctima obtiene la reparación del daño y el sujeto activo del delito tiene la oportunidad de no ir a prisión.

Conclusiones

Los trabajadores en México ganan un salario mínimo insuficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia a pesar de que dediquen la mayor parte del día a sus tareas laborales y lo hagan de forma honesta, por lo que los demás miembros de la familia se ven forzados a conseguir un empleo para poder cubrir los gastos del hogar.

El salario mínimo es un factor de la desigualdad social y podemos ver ejemplos en muchos ámbitos, por mencionar el más evidente, este año durante la contingencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, los productos para el cuidado de la salud como el cubrebocas, el gel antibacterial y los desinfectantes aumentaron su precio por la enorme demanda, limitando su acceso a personas que ganan el mínimo vital.

El sistema penitenciario en nuestro país es uno de los rubros a los cuales el Estado dedica mayor presupuesto, pero es ineficiente por múltiples razones, entre las cuales podemos mencionar la sobrepoblación, el autogobierno y la corrupción.

Dignificar el trabajo de los mexicanos y con ello mejorar sus condiciones laborales, aumentar el salario mínimo y no solo recuperar el poder adquisitivo que este tenía hace 44 años, sino superarlo para que los trabajadores mexicanos puedan enfrentar cualquier situación de emergencia y vivir en plenitud, tanto económica como personalmente.
Redefinir los presupuestos que ejerce el gobierno y reducir el que dedica a los centros penitenciarios para con ello, se destinen a los rubros de salud y educación que tengan beneficios para la mayor parte de la población.

Referencias bibliográficas

Arregui, E. V. (2010). El concepto jurídico de salario mínimo y la Revolución Mexicana: una perspectiva desde el siglo XXI. *Alegatos - Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*.

Canto Saenz, R. A. (2019).: "¿Distribuir o redistribuir? Pobreza, desigualdad y política pública en México." *Economía, Sociedad y Territorio*, Vol. XVIII.

Cárdenas Gutiérrez, S. (Coordinador). (2011).: "Crimen y Justicia en la historia de México: nuevas miradas.". http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/F/8S57LJ2MU2UFY7RP2BTX4A-DX7FNQX1DPK2HU3DFVKT8XKF3VST-19899?func=full-set-selected

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). (2020). Índice de la tendencia laboral de la pobreza. Porcentaje de población con ingreso laboral inferior al

ISSN: 1794-1598

costo de la canasta alimentaria.http://sistemas.coneval.org.mx/InfoPobreza/Pages/wfr-TendenciaLaboral?pAnio=0&pTipoIndicador=4&pTipoCobertura=5&pTrimestre=0

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Coneval) (2020). Evolución de las líneas de pobreza por ingresos. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2020). México.

Contreras Nieto, M. (2002). "10 temas de derechos humanos" Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México.

CNN. (17 de diciembre de 2019). Los salarios mínimos más altos (y bajos) de América Latina en 2019. https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/17/los-salarios-minimos-mas-altos-y-bajos-de-america-latina/.

Comisión Nacional De Los Salarios Mínimos. (2011). Comisión Nacional De Los Salarios Mínimos. http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUDADANA_JULIO_2011.pdf

Del Toro Chávez, H. L. (30 de diciembre de 2019). 2020 difícil para la economía de los mexicanos. Gaceta UdeG. http://www.udg.mx/es/noticia/2020-dificil-para-la-economia-de-los-mexicanos-afirma-especialista#:~:text=%E2%80%9CTodo%20indica%20que%20el%20pr%C3%B3ximo,significativo%E2%80%9D%2C%20dijo%20el%20investigador

Factor capital Humano. (22 de enero de 2020). Salario mínimo mexicano 2020, de los más bajos de AL a pesar de alzas. https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/salario-minimo-mexicano-2020-de-los-mas-bajos-de-al-a-pesar-de-alzas/2020/01/

Flores, Flores G. (2011). Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México: siglos XIX y XX. En: Cárdenas Gutiérrez, Elisa Speckman Guerra (coord.). *Crimen y Justicia en la historia de México: nuevas miradas*. México, D.F. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

García Ramírez, S. (2017). (Coordinador). "Evolución del sistema penal en México: tres cuartos de siglo." Instituto Nacional de Ciencias Penales: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México.

Gobierno del Estado de Jalisco. Mide Jalisco. (2020). Porcentaje de reincidencia jurídica.https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/349.

Gobierno de México. (2020). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional?idiom=es.

Huertas Díaz, O. Montero Zendejas, D. & Rumbo Bonfil, C. (2018). El Estado garante de protección de derechos frente a la ineficacia de los sistemas penitenciarios de México y Colombia. *Revista Diálogos de Saberes*, (48) 197-211.Universidad Libre (Bogotá). https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4728

Hurtado Cabral, M. (2019). Salario Mínimo. *Revista de Iure* https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/article/view/709

Inegi. (2018). Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602.

Inegi. (2019). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/default.html#Datos_abiertos

Inegi. (2020). Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/default.html#Informacion_general.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.

Pérez Correa C. (2015). "Las mujeres invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres." 2015. doi:10.18235/0000165.

Secretaría de Gobierno. (2019). Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582641&fecha=23/12/2019

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2016). Tabla de salarios mínimos vigentes a partir del 01 de enero de 2016. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104993/Tabla_de_salarios_minimos_vigentes_a_partir_de_01_enero_2016.pdf

Transparencia presupuestaria. (2020). Proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2020. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2020.

Transparencia presupuestaria. (2020). Evaluación de procesos programa presupuestario. https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/programas/sed/evaluaciones/2016/04e904phpr16.pdf.

ISSN: 1794-1598

Congreso de los Estados Unidos mexicanos. (2020). Ley Federal del Trabajo, México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal, México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Ossa López, M. F. (2017). *"Conceptual approaches to prison recidivism; Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria."* Revista Ratio Juris. https://doi.org/10.24142/raju.v7n14a4

Sánchez Galindo, A. (2012): "La transformación del Sistema Penitenciario Federal: Una visión de Estado." SSP, CIES, Primera edición, México.